



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Pedro Nel Rodríguez Pava
Radicación: 731244089001-2016-00058

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presento demanda Ejecutiva singular contra el señor PEDRO NEL RODRIGUEZ PAVA mayor de edad, con el fin de obtener el pago de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$9.999.61), por concepto de capital del pagaré N° 066076100006249 con fecha de vencimiento el día 18 de abril de 2015, por los intereses remuneratorios desde el 18 de octubre de 2014 hasta el 18 de abril de 2015, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 19 de abril de 2015, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 066076100006249, aportado al proceso con la demanda, visible a folios 3 al 6 reverso del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 28 de marzo de 2016, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARE N° 066076100006249 (Fls. 3 al 6 reverso) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$9.999.061), por los intereses remuneratorios, desde el 18 de octubre de 2014 hasta el 18 de abril de 2015, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 19 de abril de 2015, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Fl. 48). Providencia que se notificó al demandado Pedro Nel Rodríguez Pava a través de Curador Ad-Litem, conforme se observa a folio 72 del expediente, quien presento escrito de contestación de la demanda de forma extemporánea, conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 79 y 80 del expediente; el cual como quiera que se presentó por fuera de termino, no produce efecto alguno en el presente asunto.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Pedro Nel Rodríguez Pava
Radicación: 731244089001-2016-00058

aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

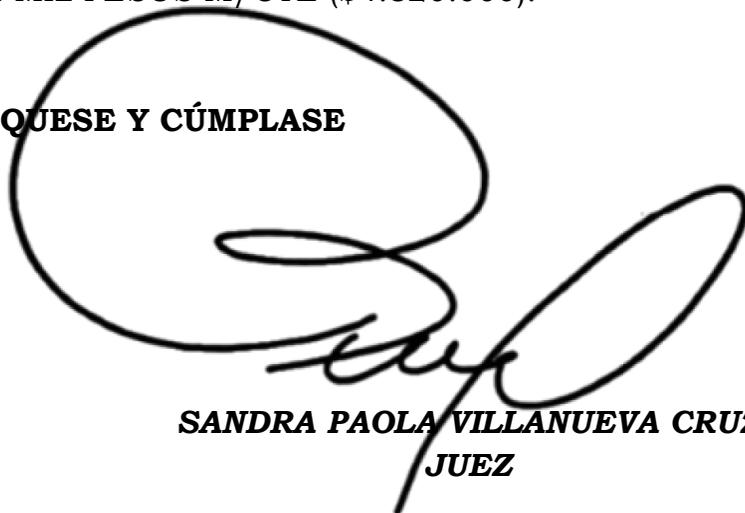
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra PEDRO NEL RODRÍGUEZ PAVA, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 28 de marzo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.820.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ